

OTRO SÍ MODIFICATORIO NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 779 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899.999.007- 0 Y MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN, IDENTIFICADO CON LA NIT 8.798.107-3

Entre los suscritos, **WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **79.543.049**, en su calidad de Secretario General de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, nombrado mediante Resolución N° 12848 del 22 de Octubre de 2018, debidamente posesionado el primero (01) de Noviembre de 2018, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la Resolución 14412 del 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se delegó la facultad de celebrar contratos, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** y de la otra **MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **8.798.107**, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido realizar la presente **OTRO SÍ MODIFICATORIO NO. 01** al **Contrato de Obra No. 779 de 2019**; la cual se registrará especialmente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y de sus Decretos reglamentarios previas las siguientes consideraciones: **1).** Que la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR** es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. **2).** Que la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR** ejerce la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, atiende la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y asesora al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral. **3).** Que en el 2014, el Gobierno Nacional expide el Decreto 2723 por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro y se determinan las funciones de sus dependencias, reiterando el carácter de entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, y que dentro de sus funciones está la de ejercer la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Registradores de Instrumentos Públicos y los Notarios. **4).** Que el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2019**, se suscribió el **Contrato de Obra No. 779 de 2019**, en la plataforma transaccional del Secop II. **5).** Que el objeto del contrato es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE INMUEBLES DONDE FUNCIONAN OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL DIVIDIDA EN AGRUPACIONES. AGRUPACIÓN 7". **6).** Que el valor del contrato se pactó por la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$1.248.906.317)**, incluidos todos los costos directos e indirectos en que debe incurrir el proponente para la ejecución del objeto contractual, incluido el AIU y el IVA. Que los porcentajes del AIU se discriminan de la siguiente manera conforme a la propuesta económica presentada por el contratista, los cuales se establecieron así: **1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CUCUTA-MEDELLIN NORTE:** ADMINISTRACION (A) 22%; IMPREVISTOS (I) 1%; UTILIDAD (U) 5%. **2. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CARTAGENA-BOLIVAR:** ADMINISTRACION (A) 22%; IMPREVISTOS (I) 1%; UTILIDAD (U) 5%. **7).** Que el plazo de ejecución del presente contrato se fijó hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **8).** Que el Acta de Inicio del **Contrato de Prestación de Obra No. 779 de 2019**, se suscribió el día **dieciséis (16) de septiembre de 2019**. **9).** Que la Coordinadora del Grupo de Infraestructura, según radicado SNR2020IE005265 de fecha veinticuatro (14) de febrero de 2020, solicitan la modificación de la forma de pago en los siguientes términos: "(...) Dando alcance al oficio SNR2020IE004960 de fecha 13 de febrero de 2020, y teniendo en cuenta la solicitud del contratista de obra en el oficio MP-DIR-SUPER2020-014, en donde manifiesta que la actual forma de pago para la ORIP CARTAGENA solo se puede realizar un cobro en una sola acta, los tiempos transcurridos y obras ejecutadas no favorecen el flujo de caja del contratista de obra, ya que las inversiones realizadas no se podrán

OTRO SÍ MODIFICATORIO NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 779 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899.999.007- 0 Y MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN, IDENTIFICADO CON LA NIT 8.798.107-3

*recuperar hasta realizar la intervención del balcón en esta oficina, solicita cambiar la forma de pago de este frente de trabajo en pagos parciales según ejecución de obra. A esta solicitud la interventoría le da viabilidad en oficio INTER-SAS-SNR810-050, y esta supervisión avala igualmente esta solicitud, dejando a consideración del ordenador del gasto de ser aceptada (...)" 10). Que revisada la solicitud de la Coordinación del Grupo de Infraestructura, la Secretaria General avala esta solicitud. 11). Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, están dadas las condiciones fácticas y de derecho que hacen procedente el presente **OTRO SÍ MODIFICATORIO** la cual se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, su Decreto 1082 de 2015, y demás normas que gobiernan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICADOR:** Modificar la CLAUSULA QUINTA – CONDICIONES DE PAGO, la cual quedara así: La Superintendencia de Notariado y Registro pagará al contratista el valor del contrato así: **Frente a la ORIP de Cartagena:** El 100% del valor del contrato se pagará así:*

1. Se efectuarán pagos parciales de hasta un 90% según avance de ejecución de obra debidamente aprobada por parte de la interventoría y la entidad.
2. Se efectuará el pago final del 10% del valor ejecutado del contrato restante, con la presentación del informe final del contratista, aprobado por la interventoría, la póliza de la garantía única actualizada y la proyección del acta de liquidación del contrato Las actas de recibo final por oficina deben incluir memoria de cantidades de obra y actas de mayores y menores cantidades con el documento justificativo de las actas. La cancelación de los recursos (100%) se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar:

1. Factura con el cumplimiento de los requisitos legales.
2. Acta de recibo final, firmada por la interventoría y con el visto bueno de la entidad en donde se incluye la descripción, unidad, cantidad, valor unitario y valor total, recibida a satisfacción por parte de la interventoría y la Entidad.

3. Certificación de cumplimiento por parte de la interventoría del contrato.

4. Acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales.

Liquidación del contrato: La liquidación del contrato se efectuará dentro de los 4 meses siguientes al recibo a satisfacción de las obras contempladas dentro del objeto contractual y su alcance. El proponente debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta donde la SUPERINTENDENCIA consignará los respectivos pagos. Los proponentes en la carta de presentación de la oferta manifestaran la aceptación expresa de la forma de pago establecida por la SUPERINTENDENCIA. Para efectos de cada pago el contratista deberá adjuntar la factura, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Salud, Riesgos Profesionales y Parafiscales con relación al personal que prestó sus servicios. La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido por el Decreto 862 del 26 de abril de 2013.

NOTA 1: El valor del contrato se pagará solamente conforme a las actividades ejecutadas, para lo cual será necesario la certificación y aprobación por parte del supervisor donde certifique la realización de las actividades solicitadas por la Superintendencia de Notariado y Registro. **NOTA 2:** La SNR no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

Frente a la ORIP de Medellín: El 100% del valor del contrato se pagará así:

1. Se efectuarán el pago del 90% del valor ejecutado por oficina terminada y recibida a satisfacción por parte de la interventoría y la entidad, con la suscripción del acta de recibo final
2. Se efectuará el pago final del 10% del valor ejecutado del contrato restante, con la presentación del informe final del contratista, aprobado por la interventoría, la póliza de la garantía única actualizada y la proyección del acta de liquidación del contrato Las actas de recibo final por oficina deben incluir memoria de cantidades de obra y actas

OTRO SÍ MODIFICATORIO NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 779 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899.999.007- 0 Y MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN, IDENTIFICADO CON LA NIT 8.798.107-3

de mayores y menores cantidades con el documento justificativo de las actas. La cancelación de los recursos (100%) se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar:

1. Factura con el cumplimiento de los requisitos legales.
2. Acta de recibo final, firmada por la interventoría y con el visto bueno de la entidad en donde se incluye la descripción, unidad, cantidad, valor unitario y valor total, recibida a satisfacción por parte de la interventoría y la Entidad.
3. Certificación de cumplimiento por parte de la interventoría del contrato.
4. Acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales.

Liquidación del contrato: La liquidación del contrato se efectuará dentro de los 4 meses siguientes al recibo a satisfacción de las obras contempladas dentro del objeto contractual y su alcance. El proponente debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta donde la SUPERINTENDENCIA consignará los respectivos pagos. Los proponentes en la carta de presentación de la oferta manifestaran la aceptación expresa de la forma de pago establecida por la SUPERINTENDENCIA. Para efectos de cada pago el contratista deberá adjuntar la factura, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Salud, Riesgos Profesionales y Parafiscales con relación al personal que prestó sus servicios. La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido por el Decreto 862 del 26 de abril de 2013.

NOTA 1: El valor del contrato se pagará solamente conforme a las actividades ejecutadas, para lo cual será necesario la certificación y aprobación por parte del supervisor donde certifique la realización de las actividades solicitadas por la Superintendencia de Notariado y Registro. **NOTA 2:** La SNR no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se entenderá perfeccionado y legalizado con la aceptación de las partes a través de la plataforma del SECOP II.- **PARÁGRAFO:** Hasta tanto la Entidad no publique la presente modificación, no se entiende legalizada. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE**

MODIFICATORIO: Lo no adicionado y/o modificado al presente Contrato de Obra, conservará su tenor literal.

CLÁUSULA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la Superintendencia de Notariado y Registro o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

Proyecto: Camila Lucia Montes Ballestas - Abogada Dirección de Contratación

Revisó: Hector Ivan Suarez Betancur – Coordinador Grupo de Control y Seguimiento Contractual.

Revisó: Leonel Edgardo Riveros Díaz – Director de Contratación.

Aprobó: William Antonio Burgos Durango. Secretario General.